



## CODIGO DE ETICA CDP CHILE A.G

### Acerca del concepto Ética Moral

El concepto de ética involucra aspectos morales influidos por tradiciones o hábitos de comportamiento, que se definen, determinan y aceptan para y por la sociedad.

Aunque ética y moral caminen en conjunto, en el hecho parece difícil discriminar semánticamente entre esta dupla conceptual.

Algunos intentos de aproximación definen esta ética moral, como la ciencia de las costumbres orientadas al logro del bien común.

Existe un tenue matiz que marca la diferencia, en tanto la moral establece preceptos, que rigen y norman la actuación de los componentes de una sociedad con miras a este bien común, la ética se aplica en un plano de acción más amplio y profundiza en sutilezas que involucran uso de criterios frente a alternativas no siempre explicitadas.

Definido en un marco general, el concepto de ética-moral más amplio, tiene carácter universal y temporal; el hombre es su centro y trasciende las limitaciones culturales, religiosas o ideológicas. Este concepto dual, orientado hacia las costumbres presenta divergencias, pero es coincidente en lo referente al comportamiento.

En cuanto al comportamiento humano, la ética-moral pone límites y fija marcos de valores aceptables y positivos a los cuales se debe propender en el término profesional, tales como la honestidad, la dignidad, la solidaridad y el profesionalismo de modo de establecer convergencia sobre la diversidad de criterios y percepciones de la realidad.

Existen diversos esquemas de valores morales, variadas preferencias y multitud de opiniones que transforman continuamente nuestra jerarquía de valores, incluso no sabemos si existe más de una verdad moral. Sin embargo; todos los hombres, cualquiera sea su estado de civilización o del país en que vive, tienen una idea o intuición para discernir lo correcto de lo incorrecto que puede haber en sus acciones.

La conciencia es el darnos cuenta de lo que percibimos, sentimos y pensamos.

La noción del bien, y el mal es la conciencia moral. Es el discernimiento de valoración de nuestros propios actos.

Es nuestra conciencia la que nos permite preguntar ¿pude haber actuado de otro modo?

La ética es la moral aplicada a nuestros actos cotidianos; un acto ético comienza por serlo en nuestra conciencia.

La conciencia moral se manifiesta en un sentimiento de obligación, de deber, y en la idea de responsabilidad.

Ser responsable quiere decir ser capaz de «responder» de los propios actos de reconocer su autoría y de asumir la consecuencia de los mismos. La responsabilidad está estrechamente ligada a la libertad. Somos responsables de los actos que hemos realizado deliberada y voluntariamente; cuanto más conscientes estamos más responsables somos éticamente.



El valor ético de nuestras acciones puede comprenderse cuando la voluntad de actuar se desarrolla en total libertad.

Ninguna ley o precepto externo puede prohibir la libertad de acción o de decisión aunque a veces pudiera parecerlo.

Nuestra conducta no es un impulso automático y ciego, sino que está respaldado por la voluntad consciente, que es la que dirige, conduce, omite o propone en nuestro interior.

Por lo tanto un código de ética es una referencia para un desempeño profesional armónico. Los conceptos éticos aquí establecidos, tienen como única meta la dignidad y el respeto de la persona humana y tienen relación con el bien y la belleza como valores universales.

## La ética profesional

La naturaleza de los grupos humanos requiere necesariamente de la confianza entre los individuos. Y entre éstos y las instituciones.

La ética profesional es la calidad moral aplicada en el ejercicio honesto y responsable de la profesión; señala las exigencias mínimas que deben ajustarse al obrar humano de acuerdo a su calidad de ser social y da indicaciones acordes a las estructuras sociales que regulan la conducta del hombre en sociedad.

Es importante señalar que la tarea de formular criterios éticos, exige la comprensión crítica de la realidad social.

La conducta ética es el conjunto de valores morales involucrados en el actuar cotidiano y como tal, debe ser flexible y adecuada a las circunstancias.

La actividad profesional del diseñador es fundamental creativa y por lo tanto formadora de valores culturales.

Un buen diseño puede educar, pero también el diseño puede perjudicar a muchas personas. No es la moral la que define la calidad de un diseño, pero la moral exige que el diseñador haga todo cuanto pueda para capacitarse adecuadamente y poder aplicar todo ese bagaje en sus obras.

Es un deber cumplir bien con la labor profesional. Con el fin de que la sociedad confíe en los diseñadores, incluso es la obligación realizar bien el trabajo, aunque no reporte ninguna utilidad.

Es preciso que el diseñador garantice la calidad de su trabajo, lealtad hacia el cliente, puntualidad en la ejecución, respeto a la palabra empeñada. Salarios justos, relaciones honesta con sus competidores y responsabilidad para con el usuario.



## PROLOGO

El Decreto Ley N° 3.621 de 1981, que fija normas sobre Colegios Profesionales. Publicado en el diario oficial N° 30.885. del 7 de febrero de 1981, dice:

**Artículo 3°.-** Derogase todas las disposiciones legales que facultan a los Colegios Profesionales para conocer y resolver los conflictos que se promuevan entre profesionales, o entre éstos y sus clientes. Como consecuencia del ejercicio de la profesión, como así mismo aquellas que les permiten conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional.

**Artículo 4°.-** Toda persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su profesión. Podrá recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de la aplicación de las sanciones que actualmente contemplen para estos actos. La Ley Orgánica del Colegio respectivo o las normas de ética vigente.

Para todos los efectos, el asunto se considerará contencioso civil y su tramitación se ajustara al procedimiento sumario.

No obstante lo anterior. El Consejo Nacional del Colegio de Diseñadores de Chile. Se ha preocupado de establecer un Código de Ética como una recomendación de conducta profesional aceptada profesionalmente y reconocida a nivel mundial.

El espíritu de este Código se basa en la justicia, la bondad y la honestidad del actuar profesional.

El objetivo del Código de Ética es mantener la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos de sus asociados tal como se enuncia en el Artículo 2° de los Estatutos del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile /AG.

Este Código refuerza y adapta los códigos de ética de las asociaciones internacionales de diseñadores.

Este código está estructurado en cuatro títulos:

**Título I,** de la actuación profesional.

**Título II,** de los clientes.

**Título III,** de los colegas.

**Título IV,** de la relación con el Colegio Profesional.



## TITULO I

### De la actuación profesional

**Artículo 1°** El diseñador deberá ser un profesional con una preparación consistente, humanista, científica, artística y técnica, poniendo su trabajo al servicio del hombre, la sociedad y su país, con un compromiso moral y un profundo sentido de la equidad. El diseñador actuará manteniendo su dignidad profesional y moral.

**Artículo 2°** El diseñador respetará la ley, las ordenanza y disposiciones vigentes, que tengan relación con su profesión; actuando siempre dentro de los principios de la honradez y moralidad.

**Artículo 3°** El diseñador no deberá realizar actuaciones que constituyan dolo.

**Artículo 4°** El diseñador ejercerá su profesión con el uso legítimo de su título, respetando y haciendo respetar su condición de tal, por su correcto proceder en los campos que el título de diseñador le autorice.

**Artículo 5°** El diseñador debe cuidar que el título sea usado exclusivamente en función de su profesión y rechazar todo uso ajeno al diseño.

**Artículo 6°** El diseñador no aceptará trabajos o designaciones profesionales que impliquen la aceptación de comisiones u otros beneficios a modo de soborno.

**Artículo 7°** El diseñador no podrá valerse de la influencia de su cargo o de los que ejerzan sus socios o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para competir deslealmente.

**Artículo 8°** El diseñador no deberá ser parcial al actuar como perito, director o jurado de diseño o adjudicar contratos de cualquier naturaleza.

**Artículo 9°** El diseñador no podrá disuadir al promotor de un concurso de su realización, para ejecutarlo directamente o proponer para ello a un determinado profesional.

**Artículo 10°** El diseñador en su pronunciamiento o intervención no podrá ser parcial, indiferente o arbitrario en la calificación del personal en cuanto a competencia profesional, o aceptar presiones para ascender a algún diseñador bajo su dependencia sin respeto a las normas establecidas.

**Artículo 11°** El diseñador en su accionar comprometerá todos sus conocimientos profesionales y experiencia preocupándose permanentemente de actualizar las materias propias de su especialidad, y del diseño en general, responsabilizándose absolutamente de la calidad del producto diseñado y no deberá resolver materias ajenas al campo de su conocimiento.



**Artículo 12°** El diseñador en su trabajo dimensionará el tiempo de acuerdo a sus capacidades de modo de poder cumplir con los compromisos adquiridos.

**Artículo 13°** El diseñador en la etapa proyectual, deberá expresar con claridad los detalles y especificaciones técnicas que correspondan, sin guardar para sí información comprometida en la obra. El diseñador en la etapa de ejecución del trabajo, vigilará la buena realización de la obra y calidad de los materiales.

**Artículo 14°** El diseñador no otorgará recomendaciones o certificados a productos y obras, que no cumplan con las normas técnicas, establecidas en el país.

**Artículo 15°** El diseñador propenderá al perfeccionamiento y desarrollo de su profesión, en todos sus aspectos, tanto en la extensión gremial, como en la presencia cultural ante la comunidad.

**Artículo 16°** El diseñador en su vida diaria, actuará dentro de las normas de las buenas costumbres sin comprometer el prestigio de la comunidad de diseñadores.

## TITULO II

### De los clientes

**Artículo 17°** El diseñador debe responder en plenitud frente a un encargo de índole profesional, otorgando la asesoría correspondiente y velando por la correcta ejecución de la obra.

**Artículo 18°** El diseñador no asumirá ni aceptará una posición que signifique crear un conflicto entre su interés personal y su obligación profesional.

**Artículo 19°** El diseñador no deberá cometer error inexcusable, o negligencia culpable ejercicio profesional, o en obras de su responsabilidad.

**Artículo 20°** El diseñador ejercerá su actividad profesional, cumpliendo acabadamente las obligaciones y funciones acordadas en el momento de habersele encargado una labor profesional.

**Artículo 21°** El diseñador no divulgará información, antecedentes, intenciones del cliente, métodos de producción, organizaciones comerciales, o cualquier hecho de carácter reservado que haya conocido de su cliente con motivo de su trabajo. Es responsabilidad del diseñador que todos los miembros de su personal estén igualmente comprometido en guardar silencio sobre este aspecto.

**Artículo 22°** En el caso de los diseñadores dependientes, las siguientes acciones entrarán en contradicción con la ética profesional:

- A.- Desacreditar indebidamente la función directora.
- B.- Mermar la función ejecutora.



C.- Menoscabar la función fiscalizadora.

D.- Descuidar labores funcionarias que sean de su competencia, en perjuicio de su cliente o empresa empleadora.

E.- Delitos de prevaricación.

**Artículo 23°** El diseñador no trabajara simultáneamente en asignaciones que estén en competencia comercial directa, sin el acuerdo de los empleadores o cliente involucrados.

**Artículo 24°** El diseñador no debe trabajar gratis. Exigirá honorarios o remuneraciones basadas en los aranceles fijados por el Colegio. Sin embargo, puede realizar trabajos sin honorarios, o un sueldo base para organizaciones de caridad o no lucrativas.

**Artículo 25°** Puesto que el ejercicio profesional de todo diseñador implica generar obras susceptibles de solicitar patente o registro de propiedad intelectual. Según sea el caso, admite que es un derecho irrenunciable del autor, el solicitar la propiedad o entregarla a beneficio público, u oponerse a que un tercero se apropie de ellas.

**Artículo 26°** El diseñador no permitirá que su nombre esté asociado con un proyecto cuyo resultado haya sido alterado por el cliente, modificando el trabajo original del diseñador.

**Artículo 27°** El diseñador deberá cumplir siempre con los plazos acordados con el cliente, salvo eventualidades que escapen a su control.

**Artículo 28°** El diseñador cumplirá y, exigirá ateniéndose exclusivamente a los términos estipulados en el contrato de diseño, actuando con equidad ante las dificultades que pudieren presentarse.

**Artículo 29°** El diseñador que cometiere error involuntario en el presupuesto aceptado por el cliente, no cambiará los valores estipulados, aún a costa de su propia inversión.

## TITULO III

### De los colegas

**Artículo 30°** El diseñador mantendrá un espíritu fraternal de cooperación con los demás diseñadores y competirá lealmente.

**Artículo 31°** El diseñador no deberá asociarse con personas que ejerzan indebidamente la profesión.

**Artículo 32°** El diseñador no aceptará ninguna asignación profesional en la que otro diseñador haya o esté trabajando, sin notificarlo, y hasta que él esté satisfecho de que el nombramiento anterior se haya finiquitado apropiadamente.

**Artículo 33°** El diseñador no actuará en ninguna situación que involucre plagio, ni aún por solicitud de un cliente o empleador.



**Artículo 34°** El diseñador mantendrá un elevado respeto por los demás diseñadores, sus obras y realizaciones, aun manteniendo su libertad de opinión crítica relativa a éstas, en un marco de respeto a las personas o agrupaciones.

**Artículo 35°** El diseñador no entregará informes negativos a instituciones o clientes sobre la actuación de otro diseñador, sin la mención previa a éste de los reparos que le merezca.

**Artículo 36°** El diseñador será extremadamente cauteloso, cuando se trate del ejercicio profesional donde existan o participen otros diseñadores actuando de forma de no vulnerar sus legítimos derechos.

**Artículo 37°** El diseñador no utilizará comercialmente documentos técnicos, planos o diseños sin el consentimiento de sus autores.

**Artículo 38°** El diseñador deberá mencionar siempre la participación de los coautores de un diseño, dando a conocer los nombres de cada uno.

**Artículo 39°** El diseñador no podrá sustituir a otro diseñador, que individual o colectivamente haya hecho dejación de sus funciones, en resguardo de su dignidad profesional o de las prerrogativas de su cargo.

**Artículo 40°** El diseñador o su agente no concederán rebajas secretas, descuentos, donaciones o bonificaciones a sus clientes o empleadores que signifiquen una ventaja respecto a otro diseñador, para conseguir algún trabajo o contrato.

**Artículo 41°** El diseñador no negará la retribución a un trabajo realizado por un colaborador definido contractualmente, con la excusa de haber resultado inconveniente el honorario percibido.

**Artículo 42°** El diseñador no contribuirá al deterioro de la imagen personal o profesional de otro colega ante instituciones o ante terceros.

**Artículo 43°** Los diseñadores en su actuar público, entrevistas o insertos en medios de comunicación, deberán observar rigurosamente las normas de lealtad frente a sus colegas, sin desmerecer la calidad profesional de sus partes.

**Artículo 44°** La publicidad de los diseñadores debe limitarse a informar con seriedad sobre sus datos personales o referencias acerca de su oficina, y jamás deben contravenir la seriedad y objetividad informativa propia del decoro y prestigio de la profesión.



## TITULO IV

### De la relación con el Colegio Profesional

**Artículo 45°** El diseñador se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y las presentes Normas.

**Artículo 46°** El diseñador comprometerá su colaboración con el Colegio de diseñadores profesionales de Chile / AG cuando corresponda o se le solicite, de acuerdo a sus posibilidades.

**Artículo 47°** El diseñador no podrá hacer público los cargos contra la actuación profesional de otro diseñador antes que sean presentados al Colegio y Juzgados por éste en conformidad a estas normas de ética.

**Artículo 48°** El diseñador no aceptará directamente ningún trabajo, para cuya ejecución el Consejo Nacional del CDP / AG haya determinado previamente la exigencia de un concurso.

**Artículo 49°** El diseñador denunciará ante el Colegio los actos o procederes de otros colegas y/o personas, que atenten contra el prestigio de la profesión de los cuales tenga constancia fundada.

**Artículo 50°** Constituye obligación para el asociado, el eficiente y esmerado desempeño de los cargos de representación dentro del Colegio. El diseñador que acepte voluntariamente uno de tales cargos, e incurra en negligencia o desidia en su desempeño, será sancionado con la pérdida del cargo.

**Artículo 51°** El diseñador debe esmerarse en armonizar sus relaciones como profesional con el Colegio y para esto debe:

- a. Aceptar las resoluciones del Consejo Nacional, Consejos de Especialidades, Consejos Regionales y otras instancias y departamentos del Colegio.
- b. Evitar las actitudes y acciones anti-institucionales, sean ellas a través de declaraciones de cualquier índole u otras, que dañen el prestigio de sus dirigentes, propendan a la desunión de la Orden, disminuyan el prestigio de sus miembros y causen descrédito a la profesión.
- e. Estar al día en el pago de sus cuotas, en los términos establecidos en los Reglamentos, o los acuerdos Normativos del Consejo Nacional.

**Artículo 52°** Es un deber del diseñador informar al Colegio sobre cualquier medida, proyecto o estudio que afecte a la Orden.

**Artículo 53°** La representación de los diseñadores profesionales corresponde exclusivamente al CDP / AG, a su Consejo Nacional y al presidente de dicho Consejo, en los términos previstos en el artículo No 2 de los Estatutos del CDP / AG.



**Artículo 54°** Ningún diseñador bajo ningún pretexto, ni aun aduciendo circunstancias extraordinarias, podrá arrogarse la representación del Colegio.

**Artículo 55°** Es el Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile, a través de su Consejo Nacional, el único facultado para designar delegados de carácter extraordinario y temporal, para el caso de representarlo en un evento en particular.

**Artículo 56°** Los Consejos de Especialidades actuando de oficio, a petición del Consejo Nacional, o de la parte afectada, podrán aclarar y determinar previo Consejo Profesional, cuando una alteración física o mental que afecte a un colegiado sea de tal naturaleza que haga necesaria su inhabilitación temporal o definitiva como colegiado; problema que deberá ser tratado en reunión extraordinaria para su resolución por el Consejo Nacional.

**Artículo 57°** El Colegio se reserva el derecho de no colegiar, sancionar verbalmente o por escrito, o expulsar del Colegio a los diseñadores que trasgredan las normas del presente Código de Ética, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 58°** Con el fin de obtener objetividad sobre la trasgresión a la ética, el Consejo Nacional nominara una comisión ad-hoc, la que deberá ponderar las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la conducta reprochada, siendo el Consejo Nacional quien en última instancia determine la sanción. La reincidencia se considerará siempre como un agravante.



**Artículo 59°** Esta comisión estará constituida en primera instancia por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Especialidad, quienes emitirán un informe remitido al Consejo Nacional, el cual contando con mayoría simple (mitad mas uno), aprobará o rechazara el informe y la sanción sugerida por la Especialidad.

**Artículo 60°** Acerca de las sanciones, las transgresiones al presente Código de Ética, deberán ponderarse por el consejo de Especialidad de acuerdo a la siguiente calificación:

Transgresión leve .....Amonestación escrita.

Transgresión media..... Amonestación escrita y aplicación de multa a beneficio de la Orden.

Transgresión grave ..... Amonestación severa. aplicación de multa y/o suspensión temporal de la Orden

Transgresión muy grave ..Expulsión de la Orden.

**Artículo 61°** El Consejo Nacional en pleno, podrá sancionar directamente a aquellos miembros del CDP / AG que transgredan las normas del presente Código de Ética, únicamente en el caso de no estar constituida la Es-pecialidad al interior de la Orden.

**Artículo 62°** Las disposiciones del presente Código de Ética, entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación.

**Artículo 63°** Este Código fue aprobado por el Honorable Consejo Nacional, en sesión extraordinaria mediante acuerdo, el día 19 de abril de 1989. en Santiago de Chile.

Comisión de trabajo N° 1

Diseñadores: Fernando Vallejos / José Korn

Comisión de trabajo N°2

Diseñadores: Carmen Montellano / Robinsón Palma / Mónica Palma

Colaboración de Diseñadores:

Marcos Correa / Maria de la Luz Vial